

CI767/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. GERARDO ALBA.

Antecedentes

I. En fecha 07 de julio de 2012, el C. Gerardo Alba, presentó solicitud de información mediante correo electrónico a la cuenta de transparencia@ife.org.mx, misma que se cita a continuación:

"como parte de mis derechos de ciudadano solicito a ustedes me envíen por favor una tabla de actualizaciones cada 5 minutos (así como sucedió en el PREP la noche del 1 de Julio) o lo más cercano posible a esto, del Cómputo Distrital de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2012. Esta información, al igual que en su momento fue publicada y actualizada a cada momento en su página de internet, deberá contener la hora de la actualización, número de actas computadas al momento, los porcentajes de votación para cada partido y/o coalición, número de votos, número de votos nulos y número de candidatos no registrados.

De ser posible, desearía me la enviaran tanto en forma global como por entidad Federativa.

De la misma forma solicito la misma información y con similares características para los conteos del PREP del 1 y 2 de Julio. En este caso SI es claramente posible que me envíen todas las actualizaciones realizadas cada 5 minutos, como ocurrió esa noche.

Pueden enviarme esta información en algún formato que permita su fácil manejo, como por ejemplo tablas de excel, que me permita analizar esta información a detalle con herramientas de fácil acceso a la ciudadanía. Es muy importante que me la envíen con los datos que de favor les solicito.

Entiéndase de antemano que cualquier negativa de ustedes a proporcionarme esta información significaría de su parte una violación a la Ley de Transparencia que nos da a los ciudadanos la facultad y el derecho de solicitar a cualquier dependencia del gobierno toda información que sea de trascendencia para nuestros país." (Sic)

II. En fecha 12 de julio de 2012, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, y se le asignó el número de folio **UE/12/04058**.



- III. El 13 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Servicios de Informática, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 20 de julio de 2012, se hizo del conocimiento del solicitante a través del oficio UE/AS/3455/12 y por correo electrónico, el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, con el objeto de que pueda darle debido seguimiento a su solicitud.
- V. En fecha 27 de julio de 2012, la Unidad de Servicios de Informática dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Respecto a la petición de contar con " ... una tabla de actualizaciones cada 5 minutos del Cómputo Distrital de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2012 " bajo el artículo 31 numeral 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información requerida con el nivel de actualización solicitada no obra en poder de está Unidad, por lo que se sugiere consultar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE). Sin embargo bajo el principio de máxima publicidad, la información referente a los cómputos distritales se puede consultar y descargar en la siguiente dirección: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/alterna/computos.html
Por lo que respecta a los datos del PREP y en cumplimiento al artículo 25 numeral 2 fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se envía adjunto un DVD con la información solicitada." (Sic)

- VI. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VII. El 02 de agosto de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VIII. Con fecha 22 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DEOE/683/2012, informando lo siguiente:



"Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/12/04058 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2 fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que esta Dirección Ejecutiva no cuenta en sus archivos con la información solicitada." (Sic)

IX. Con fecha 23 de agosto de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, informo lo siguiente:

"Por este conducto, en alcance al oficio número DEOE/683/2012 y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que se cuenta con la información de la captura de los cómputos distritales en periodos de una hora; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el apartado VI, numeral 2, inciso h) de los "Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los sistemas de información de la red nacional de informática (redife), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral", aprobados mediante Acuerdo CG396/2011 (se adjuntan al presente). Para mayor referencia se cita la parte conducente:

VI. SISTEMAS QUE DEBERÁN FUNCIONAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

(...)

2. SISTEMAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

(...)

H. Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción Plurinominal Cortes de Información:

(...)

Fechas de corte	Objetivo
4, 5, 6, 7 y 8 de julio	Captura de resultados de
de 2012. Corte por	los Cómputos Distritales.



hora desde el inicio	
hasta el término de	
la sesión.	

No omito comentar que se utilizó un DVD, lo anterior, a efecto de que sea el amable conducto para comunicarle al ciudadano el costo de dicho material."(Sic)

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
- 2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
- 3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Gerardo Alba, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
- 4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de



inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

- 5. La Unidad de Servicios de Informática al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - > Información solicitada por lo que respecta a los Datos PREP. (1 CD)

Así las cosas se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en 1 Disco Compacto (CD), toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10 MB), la que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señale previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Ahora bien, en lo tocante a "...una tabla de actualizaciones cada 5 minutos del Cómputo Distrital de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2012", La Unidad de Servicios de Informática al dar respuesta a la solicitud señalo que es inexistente, toda vez que la



información requerida con el nivel de actualización solicitado no obra en sus archivos.

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente**, ya que no cuenta en sus archivos con la información solicitada por el C. Gerardo Alba.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

 $[\ldots]$ ".

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento



de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente—.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

 No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación



previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA. SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa. se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo —en términos generales— la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

"El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

 En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Gerardo Alba, señalada por la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

7. No obstante lo señalado en el considerando anterior la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

Unidad de Servicios de Informática

- Información referente a los Cómputos Distritales, misma que puede consultarse en la página del Instituto <u>www.ife.org.mx</u> a través de la siguiente liga:
 - http://www.ife.org.mx/documentos/proceso 2011-2012/alterna/computos.html

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a disposición del solicitante lo siguiente:



Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Captura de la Información de los Resultados de cada una de las Casillas en el Computo Distrital con corte de cada hora. (1 CD)

Así las cosas se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en 1 Disco Compacto (CD), toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10 MB), la que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señale previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el apartado VI, numeral 2, inciso h) de los "Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los sistemas de información de la red nacional de informática (redife), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral", aprobados mediante Acuerdo CG396/2011, mismo que puede ser consultado en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-14/CGe141211ap2.pdf



Para mayor referencia se cita la parte conducente, misma que se encuentra en la página 32 del Anexo I de los Lineamientos antes citados:

VI. SISTEMAS QUE DEBERÁN FUNCIONAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

(...)

2. SISTEMAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

(…)

H. Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción Plurinominal Cortes de Información:

(...)

Fechas de corte	Objetivo
4, 5, 6, 7 y 8 de julio	Captura de resultados de
de 2012. Corte por hora desde el inicio hasta el término de	los Cómputos Distritales.
la sesión.	

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante el ANEXO I de los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los sistemas de información de la red nacional de informática (redife), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral, el cual puede ser consultado en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-14/CGe141211ap2 x1.pdf

Se concluye, que no se cuenta con la información tal y como es solicitada por el C. Gerardo Alba, es decir, con la actualización de cada 5 minutos, por tal motivo se pone a disposición la captura de los cómputos distritales en periodos de una hora.



8. Este Comité de Información no pasa desapercibido que la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral fue realizada de manera extemporánea por lo que se le exhorta, a que en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 28, párrafo 2, 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Gerardo Alba que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Gerardo Alba, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a disposición del solicitante la información referida en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Gerardo Alba, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de



revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Gerardo Alba, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Sécretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información